



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2022-MPV

Virú, 16 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 15 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del estado de municipalidades del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con la Constitución Política del Estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción a ley;

Que, en el caso *sub exánime*, se debe tener en cuenta que el máximo órgano fiscalizador y normativo de los Gobiernos Locales, cuenta con la atribución de emitir acuerdos, actos administrativos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° de la citada Ley, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la administración municipal se rige por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad donde refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, a través de la oficina de Trámite Documentario, mediante escrito signado con Hoja de Trámite - Expediente N° 14046-2022, el ciudadano José Alberto Ponte García, identificado con DNI N° 32900117, interpone impugnación de resultado de sufragio de alcalde de centro poblado El Carmelo, *del reciente proceso electoral en atención a lo dispuesto por el art. 51 de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Virú, acorde a la Ordenanza N° 014-2022-MPV; siendo interpuesta en la presente instancia debido a la negativa por parte del Comité Electoral de Recepcionar nuestro recurso impugnativo conforme quedara registrado en video que se adjunta a la presente y asimismo a la falta de pronunciamiento a nuestro escrito de fecha 08 de noviembre del presente año; a efectos de ser impugnada conforme a la ordenanza invocada y, en consecuencia, reponiendo actos administrativos se declare la nulidad parcial de dicho proceso electoral y se contabilice a efectos de proclamación de las autoridades elegidas contabilizando las actas debidamente corroboradas;*

Que, al respecto, el artículo 55° del Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, sobre el trámite del recurso de apelación, regula que: **"(...) 55.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia..."**;

Que, asimismo, el artículo 56° del precitado Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, concerniente al plazo para resolver las impugnaciones, establece que: **"56.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario. 56.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación";

Que, en relación a la nulidad total de elecciones del centro poblado, el artículo 58° del Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, prescribe que esta será declarada en los siguientes casos: "b. Cuando se compruebe graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación."; por su parte, conforme al artículo 59° del citado cuerpo normativo, respecto a la solicitud de nulidad señala que: "La solicitud de nulidad de la votación será interpuesta por los personeros legales de las listas de candidatos, y se presentan al COEL en el plazo de tres (03) días contados desde el día siguiente a la publicación de los resultados. Contra la decisión del COEL procede recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en un plazo de tres (03) días, y será resuelto por el concejo municipal provincial en un plazo de tres (03) días.";

Que, mediante Informe Legal N° 319-2022-MPV/GAJ, de fecha 15 de noviembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luiggi A. Padilla León, del análisis al caso en concreto, indica: "**3.4.** Respecto al Recurso de Impugnación (Apelación), corresponde a esta asesoría jurídica hacer un análisis si cumple o no con los requisitos de admisibilidad. **3.5.** Como se puede apreciar tanto del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE; así como de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, **el recurso de apelación debería haber sido presentado al Comité Electoral del Centro Poblado de El Carmelo**, para que éste proceda hacer la precalificación de los requisitos de admisibilidad y elevar el recurso al Concejo Provincial en un plazo de un (01) día, tal como lo establece el Art. 56.1 de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú. **3.6.** Sin embargo, del expediente que se tiene a la vista, interpuesto por el ciudadano José Alberto Ponte García, identificado con DNI N° 32900117 NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, toda vez que su recurso ha sido presentado por ante la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Virú y no ante el Comité Electoral del Centro Poblado de El Carmelo. **3.7.** Por tanto, al no cumplir con los requisitos de admisibilidad el recurso deberá declararse improcedente, resultando insuficiente pronunciarse sobre el fondo del asunto."; razón por la que emite pronunciamiento recomendando, que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Impugnación (Apelación) del ciudadano José Alberto Ponte García contra el Resultado de Sufragio de Alcalde Centro Poblado El Carmelo;

Estando a lo expuesto, puesto a consideración del Concejo Municipal el recurso de impugnación de resultado de sufragio de alcalde de centro poblado El Carmelo Interpuesto por el ciudadano José Alberto Ponte García, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre del 2022, luego de la respectiva deliberación y evaluación, de conformidad con las atribuciones en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto a favor **POR MAYORÍA** de los regidores José Santiago Peche Ríos, Gladys Vazallo Orbegoso, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, Roger Cruz Alarcón, Luis Fernando Jiménez Riquez, Jorge Luis Sánchez Ciudad y Cesar Blas Cárdenas Roque, y el voto en contra del regidor José Ricardo Ruiz Ríos, el Pleno del Concejo;

ACORDÓ:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

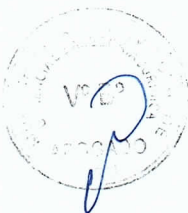
Calle Independencia 510 - VIRU

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Impugnación presentado por el ciudadano José Alberto Ponte García contra el Resultado de Sufragio de Alcalde Centro Poblado El Carmelo; por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través de la Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal, y Focalización de Hogares, y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Virú, los actos correspondientes para el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acuerdo a las partes involucradas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chavez Gonzales
ALCALDE